



Fecha:	09 de julio de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	---------------------	--------	-----------------------------------------------------------------------------------------------

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.



NÚMERO FOLIO: 0001100267819.

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

“Asignación de plazas docentes del Centro de estudios Tecnológicos industriales y de servicios no. 68, a partir del 2014 a la fecha, Clave de escalafón y docente asignado. FUP.”(SIC).

II. La Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIYS) manifestó lo siguiente:

“En atención a la solicitud recibida con número de folio 00011000267819, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, informa a Usted lo siguiente, se hizo un análisis y una revisión de la información requerida con lo que se determinó iniciar un proceso de recuperación. Sin embargo, derivado del análisis se determinó también la posibilidad del fincamiento de responsabilidad a diferentes servidores públicos, por lo que esta Unidad hará lo procedente.

Por lo anterior, lo solicitado es reservado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 113, fracción IX, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Vigésimo Octavo de los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, los cuales a la letra indican:

“Artículo 113. (LGTAIP) Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. “Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa”

“Artículo 110. (LFTAIP) Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. “Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa”

Vigésimo Octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:



- I. *La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite y*
- II. *Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento de responsabilidad.*

Se estima que la entrega de lo solicitado podría vulnerar el desarrollo del procedimiento en comento, afectando la conclusión del mismo.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, se estima que el plazo de reserva es por un año, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a su clasificación." (SIC).

Por tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIYS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por un año, en lo relativo a la asignación de plazas docentes del Centro de estudios Tecnológicos industriales y de servicios no. 68, a partir del 2014 a la fecha, Clave de escalafón y docente asignado y por los argumentos anteriormente vertidos.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/09/07/2019-R.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE UN AÑO, EN LO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS DOCENTES DEL CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS NO. 68, A PARTIR DEL 2014 A LA FECHA, CLAVE DE ESCALAFÓN Y DOCENTE ASIGNADO Y POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN IX; DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 97, 110, FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL VIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

PUNTO 2.-



ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 0001100309719.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“SOLICITUD DE COPIA SIMPLE FIRMADA SOBRE ACTA CIRCUNSTANCIADA, DEL ROBO OCURRIDO EL DIA 30 DE MARZO DE 2019, AL CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLOGICOS INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS No 104, UBICADO EN LA CIUDAD DE PUEBLA PUE. ESCUELA QUE DEPENDE DE LA UEMSTIS Y DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA FEDERAL. ADEMAS SE SOLICITA COPIA DE OFICIO DEL DIRECTOR INDICANDO LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA ACTA CIRCUNSTANCIADA A LA AUTORIDAD INMEDIATA SUPERIOR Y A OTRAS AUTORIDADES CONFORME A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.”(SIC).

II. La **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIYS)** manifestó lo siguiente:

“En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100309719, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, informa a Usted lo siguiente:

Que lo solicitado es reservado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 113, fracción XI, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Trigésimo de los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, los cuales a la letra indican: “Artículo 113. (LGTAIP) Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. “Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;”

“Artículo 110. (LFTAIP) Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. “Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;”

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/09/07/2019-R

I. *La existencia de juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional que se encuentre en trámite y*

II. *Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento

Con fundamento en lo anterior, es necesario señalar que el acta requerida forma parte de una carpeta de investigación con el número 6217/2019/ZC, de la Fiscalía General del Estado de Puebla, por lo que la entrega de lo solicitado vulneraría o interferiría el desarrollo de las investigaciones.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, se estima que el plazo de reserva es por (3) tres años, salvo con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación.” (SIC).

Por tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIYS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por 03 años, en lo relativo al acta circunstanciada, del robo ocurrido el día 30 de marzo de 2019, al centro de estudios tecnológicos industrial y de servicios no 104 y por los argumentos anteriormente vertidos.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/09/07/2019-R.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR 03 PERIODO DE UN AÑO, EN LO RELATIVO LA ACTA CIRCUNSTANCIADA, DEL ROBO OCURRIDO EL DÍA 30 DE MARZO DE 2019, AL CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS No 104 Y POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERTIDOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN IX; DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/09/07/2019-R

COMO 97, 110, FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL VIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 0001100286719.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Solicito copia simple de todo el expediente formado con motivo del reconocimiento de validez oficial de estudios número DGAIR-2013-021, relativo al Posdoctorado en Derecho, modalidad no escolarizada.” (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)**, quien informó lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que lo solicitado es reservado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 113, fracción XI, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Trigésimo de los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, los cuales a la letra indican:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
(...)”

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
(....)”



XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
 - II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.
- (...)
(Énfasis añadido)

Con fundamento en lo anterior, es necesario señalar que la información requerida forma parte del expediente administrativo 111.04/02C.08/11/2017 que contiene el juicio de contencioso administrativo que se encuentra en trámite y no ha causado estado, el cual se encuentra radicado en la Sala Especializada en Juicios en Línea.

Ahora bien, la entrega de lo solicitado puede interferir en el procedimiento y desarrollo del mismo, pudiendo injerir en el resultado del mismo.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, se estima que el plazo de reserva es por dos años, salvo con anterioridad desaparezcán las causas que dieron origen a la clasificación.

Área: Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT).

Fundamentación: artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información.

Documento: Expediente 111.04/02C.08/11/2017, que contiene las acciones realizadas por la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, respecto a las recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a la Secretaría de Educación Pública.

Plazo de reserva: 2 años.

Momento de clasificación como reservada: recepción de la solicitud de acceso a la información con folio **0001100286719**.

Fecha de inicio de la clasificación como reservada: 3 de junio de 2019.

Fecha de término de clasificación como reservada: 3 de junio de 2021.

Justificación: Se reserva el expediente que contiene la información requerida forma parte del expediente administrativo 111.04/02C.08/11/2017 que contiene el juicio de contencioso administrativo radicado en la Sala Especializada en Juicios en Línea, que se encuentra en trámite y no ha causado estado.



Riesgo real: El expediente es parte del juicio de lesividad promovido por la SEP y que se encuentra en trámite, por lo que de ser divulgada la información puede interferir en el procedimiento.

Riesgo demostrable: Es altamente probable que interfiera en el desarrollo del juicio contencioso administrativo.

Riesgo identificable: El expediente del cual derivó el DGAIR-2013-021 se encuentra en litigio y es probable que se interfiera en el litigio de la SEP." (SIC)

Por lo tanto, la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada por 02 años, en lo relativo al Expediente 111.04/02C.08/11/2017, que contiene las acciones realizadas por la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia. respecto a las recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a la Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/09/07/2019-R.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA, CONSISTENTE EN SE RESERVA EL EXPEDIENTE QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN REQUERIDA FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 111.04/02C.08/11/2017 QUE CONTIENE EL JUICIO DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO RADICADO EN LA SALA ESPECIALIZADA EN JUICIOS EN LÍNEA, QUE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE Y NO HA CAUSADO ESTADO, POR UN PERIODO DE 02 AÑOS, POR LOS ARGUMENTOS VERTIDOS ANTERIORMENTE; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 110, FRACCIÓN VII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.